



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 28 de febrero de 2025. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con la liquidación de costas y la solicitud de pago de títulos presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Clase de proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Radicado	520013103003-2021-00088
Demandante	FRANCO GERINALDO QUINTERO y OTROS
Demandado	JORGE ALBERTO BURGOS y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Pasto, SEIS (6) de Marzo de dos mil veinticinco (2025)

**LIQUIDACION GENERAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARTICULO
366 DEL C.G.P.**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (NARIÑO), procede a practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro de los procesos verbal de responsabilidad civil extracontractual y ejecutivo a continuación de verbal No. 2021-00088. Liquidación de Costas y Agencias en derecho que la parte demandada debe cancelar en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - PRIMERA INSTANCIA PROCESO VERBAL	\$ 19.200.000
HONORARIOS PERITO – INFORME PERICIAL PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA NO SE CAUSARON	–
50% DEL TOTAL – PRIMERA INSTANCIA PROCESO VERBAL	\$ 11.600.000
AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - PRIMERA INSTANCIA PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	\$ 15.859.507
TOTAL COSTAS PROCESO VERBAL Y EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	\$ 27.459.507

FERNANDO A. DELGADO PULISTAR
SECRETARIO

Ref.- Ejecutivo a continuación de verbal No. 2021-00088

Pasto, SEIS (6) de Marzo de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse en debida forma.

Ahora bien, en auto del 18 de febrero de 2025, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que acredite la autorización otorgada por los demás demandantes a la señora MAURA ELISA CORDOBA QUINTERO, para recibir la totalidad del dinero obrante en la cuenta depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente asunto, para efectuar su posterior distribución; carga procesal que fue cumplida cabalmente por parte de los demandantes, razón por la cual se ordenará el correspondiente pago de títulos tal como lo establece el artículo 447 del C.G.P:

“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.”

En auto de 18 de febrero de 2025 se aprobó la liquidación del crédito por un valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$317.190.141). De igual forma se allegó al expediente en el cuaderno No. 04 Ejecutivo a continuación, archivo 065 la constancia de la existencia de los depósitos judiciales cuya entrega se solicitó, consignados por la Compañía Mundial de Seguros S.A. una de 52.668.060, otra de \$ 52.668.180 y Transportadores de Ipiales S.A. Por valor de \$ 63.692.819.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse en debida forma.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte demandante, MAURA ELISA CORDOBA QUINTERO, identificada con C.C. 59.821.330 de los siguientes depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso:

Número del título	Fecha de constitución	Valor
448010000770512	12/08/2024	\$ 52.668.060
448010000770514	12/08/2024	\$ 52.668.180
448010000773342	12/09/2024	\$ 63.692.819
TOTAL		\$ 169.049.059

Dichos títulos se pagarán con abono a la cuenta de ahorros No. 24134364014 del

Banco Caja Social según la autorización dada y la certificación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd96f4c286d1149e084a3bc4aa12198bc14b013fb610b23ab4b4089a659a6f23**

Documento generado en 06/03/2025 04:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**